



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Cuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00166-00

En el proceso ordinario laboral instaurado por SOFEY MILENA ARENAS SEGURA en contra de MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. Y OTRA, la apoderada de la parte actora allega memorial pretendiendo acreditar el envío del auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos a la parte demandada TERMIJEANS SERVICIO DE TERMINACIÓN S.A.S., sin embargo no cumplió con lo ordenado en el auto del 13 de enero de 2021, toda vez que no le indicó a la parte que deberá responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así como tampoco le indicó la dirección de notificación electrónica a la cual deben allegar contestación de la demanda, este es j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de lo anterior, no acreditó el envío de la demanda, auto admisorio y anexos.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda con el envío del auto admisorio de la demanda al canal digital de la sociedad demandada TERMIJEANS SERVICIO DE TERMINACIÓN S.A.S., indicando en la notificación que cuenta con el término de 10 días para dar respuesta a la demanda, y que esta se entenderá surtida pasados dos días de su envío. Además, le informará en dicha notificación el canal digital del despacho al cual debe allegar la respuesta a la demanda y deberá anexar la demanda, auto admisorio y anexos.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 18

Hoy 5 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

144c11ae4e7b7c786e97bf56dd9a8a18abf0258a5a144df4b821725428fec54

Documento generado en 04/02/2021 01:21:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>